



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 90 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de marzo del 2024.

VISTO:

El proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca de fecha 15 de marzo del 2024 en la Carta Notarial N.º 159 con registro MAD N.º 9260753, y con los demás anexos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 2º y 4º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: *"Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidadencial fomentar el desarrollo integral sostenible".*

Que, los artículos 76º, 77º y 79º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señalan los requisitos para la delegación de competencia, donde las disposiciones legales citadas, establece que la delegación es una figura de transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatario, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello, que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva, en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior;

Que, siendo así, la figura de la delegación, si bien transfiere al delegado la titularidad de ejercicio de las facultades y atribuciones precisas objeto de delegación, mantienen en poder del delegante la potestad de revertir la delegación cuando lo considere conveniente y; fundamentalmente mantiene la potestad de dirección, coordinación y control interno del ejercicio de la facultad delegada; siendo que la delegación se justifica en la medida que se refiere a las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Director Regional de Agricultura Cajamarca, acelerando los trámites administrativos;

Que, del mismo modo el numeral 78.1 del Art. 78 del Texto Único Ordenado –TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala que *"las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente"*; concordante con el numeral 83.1 del artículo 83, del mismo cuerpo legal, donde señala que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;

Que, siendo así, y en lo que respecta a materia de Contrataciones del estado, el Literal a) del Numeral 8.1 del artículo 8º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N.º 30225, señala que: *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras"*; concordante con el Numeral 8.2 del citado marco legal al señalar que: *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 90 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de marzo del 2024.

le otorga”;

Que, así también el Numeral 38.3 del Art. 38 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “*Tratándose de la ejecución de obras, la Entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El reglamento desarrolla los requisitos y condiciones para la operatividad de la figura del fideicomiso*¹”; concordante con el Numeral 153.5 del Art. 153 de su Reglamento, que dispone: “*En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto*”, concordante con los Arts. 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, que establece el **Fideicomiso de adelanto de obra y el Contrato de Fideicomiso**;

Que, de actuados se advierte la Carta Notarial N.º 159 con registro MAD N.º 9260753, Katia Sofia Cieza Campos, Jefa de Unidad de Fideicomiso – Banco de Comercio S.A. solicita al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca que en aras de subsanar la observación formulada y dar cumplimiento a lo requerido por la SUNARP, así como culminar el procedimiento de inscripción del Contrato de Fideicomiso en los Registros Públicos, **solicitamos** a su representada lo siguiente:

- Remitir al Banco una nueva Resolución Directoral, a través de la cual su representada i) delegue expresamente en el Sr. Elmer Alberto Chavarri Rojas, en su calidad de Director del Sistema Administrativo II – Nivel Remunerativo F-4, clasificado como Director Superior de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura, facultades expresas para la celebración de contratos de fideicomiso y, en específico, contrato de fideicomiso de admisión de adelantos de obra en representación de la Entidad; así como ii) ratifique la intervención y facultades del Sr. Elmer Alberto Chavarri Rojas, para la celebración del Contrato de Fideicomiso celebrado con el Consorcio Cosach y Banco de Comercio S.A., dejando constancia de la fecha de celebración de éste contrato

Que, en ese sentido la presente delegación para suscribir contratos de Fideicomisos, en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, se efectúa en razón de la especialidad y responsabilidad que asume la Dirección de Administración a cargo del monitoreo y control de los Contratos de Obra que suscribe, como es en el presente caso; estableciéndose que, la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para suscribir contratos de fideicomiso que no se circunscriban en la presente delegación específica y que contravengan el marco normativo vigente;

Que, a su vez teniendo en consideración la estructura orgánica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 321-2005-GR-CAJ/P, y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa, es conveniente efectuar la delegación de facultades para suscribir Contrato de

¹ Art. 241 de la Ley N.º 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Concepto de Fideicomiso: “El fideicomiso es una relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere bienes en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicomitido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del fideicomitente o un tercero denominado fideicomisario”



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 90 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de marzo del 2024.

Fideicomiso de Administración de Adelantos de Obra (Contrato Fideicomiso), suscrito por la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca (en calidad de fideicomitente y fideicomisario); Consorcio COSACH (en calidad de interviniente); MEGAFLEX PERÚ S.A.C. (en calidad de Supervisor); y el Banco de Comercio S.A. (en calidad de Fiduciario); en consideración a los fundamentos antes expuestos;

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, y con los visados de las Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DELEGAR, en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias, que resulte aplicable al MG. ELMER ALBERTO CHAVARRI ROJAS, en su calidad Director Programa Sectorial II – Director de la oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura, las siguientes facultades para:

- “Suscribir Contrato de Fideicomiso y en específico, contrato de Fideicomiso de administración de adelantos de obra en representación de la entidad; en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento”

Artículo Segundo: RATIFICAR la intervención y facultades para la celebración del Contrato de Fideicomiso Celebrado con el Consorcio Cosach y Banco del Comercio S.A, al MG. ELMER ALBERTO CHAVARRI ROJAS, en su calidad Director Programa Sectorial II – Director de la oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N.º 1057 – CAS Confianza y demás normas conexas establecido mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 36 de fecha 06 de febrero del 2024.

Artículo Tercero: DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS: El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho del Director Regional de Agricultura Cajamarca, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Artículo Cuarto: DE LA OBSERVANCIA DE REQUISITOS LEGALES: La delegación de facultades que autoriza la presente Resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 90 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de marzo del 2024.

Artículo Quinto: NOTIFICAR la presente resolución a las oficinas competentes de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, asimismo publicar en la página Web de la Institucional.

POR TANTO

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Nestor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR

(Firma)